

D) Efectividad de las transferencias.

Estas transferencias entrarán en efectividad a partir del día 1 de julio de 1981

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 11 de junio de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

15956 ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se crean secciones en sustitución de las que se suprimen en Jurados Tributarios y Juntas Arbitrales de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

El artículo primero de la Ley 34/1980, de 21 de junio, de Reforma del Procedimiento Tributario, asignó a los Tribunales Económico-Administrativos y a los órganos gestores de la Administración Tributaria las funciones y competencias atribuidas a los Jurados Tributarios y a las Juntas Arbitrales de Aduanas que quedan suprimidos, sin perjuicio, a tenor de la disposición transitoria uno de la misma Ley de la pervivencia de los Jurados durante el plazo máximo de un año con la finalidad de resolver los expedientes que pendían ante ellos.

Hallándose próximo a cumplirse tan perentorio plazo, se hace preciso disponer lo conveniente para el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley, con la prevención de considerar provisional lo que se dispone, dada la proximidad de la promulgación del Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, y de sus disposiciones complementarias y de desarrollo, textos en los que se abordarán estas cuestiones de modo definitivo.

Debe advertirse, por último, que la presente Orden no supone incremento alguno de gasto público, sino simplemente una nueva asignación de destino a funcionarios de este Ministerio, habida cuenta de la mayor carga de trabajo que supone para los Tribunales Económico-Administrativos y oficina de gestión, el conocimiento de las cuestiones que se susciten en materia de estimación indirecta de las bases tributarias y que coinciden, en cierto modo y parcialmente, con las propias de la competencia que tenían atribuidas los órganos que desaparecen.

En su virtud,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En los Tribunales Económico-Administrativos de las provincias que se citan se crean las siguientes secciones:

Barcelona

Estimación Indirecta (Personas Físicas).
Estimación Indirecta (Sociedades).
Aduanas e Impuestos Especiales.

Vizcaya

Estimación Indirecta.
Aduanas e Impuestos Especiales.

La Coruña

Estimación Indirecta.
Aduanas e Impuestos Especiales.

Las Palmas

Estimación Indirecta.
Aduanas e Impuestos Especiales.

Madrid

Estimación Indirecta (Personas Físicas).
Estimación Indirecta (Sociedades).
Estimación Indirecta (Haciendas Locales).
Aduanas e Impuestos Especiales.

Sevilla

Estimación Indirecta.
Aduanas e Impuestos Especiales.

Santa Cruz de Tenerife

Estimación Indirecta.
Aduanas e Impuestos Especiales.

Valencia

Estimación Indirecta.
Aduanas e Impuestos Especiales.

Zaragoza

Estimación Indirecta.

Art. 2.º 1 En los Tribunales Económico-Administrativos de las provincias de Alicante, Cádiz, Girona, Guipúzcoa, Huelva,

Málaga, Palma de Mallorca, Santander y Tarragona, se crea la sección de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. En las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de Cartagena, Gijón y Vigo, se crea la sección de Recursos y Procedimientos Especiales.

Art. 3.º En el Tribunal Económico-Administrativo Central se crean las siguientes secciones que se adscriben de la siguiente forma:

- A la Vocalía 1.ª, la «Sección del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas»
- A la Vocalía 2.ª, las «Secciones de Tributos Locales y de Haciendas Locales».
- A la Vocalía 6.ª, la «Sección de Organismos Autónomos».
- A la Secretaría General, las «Secciones de Personal y de Registros».

Art. 4.º Las secciones de nueva creación mantendrán su denominación, estructura y competencias en tanto no se produzca la reorganización derivada de la nueva reglamentación del procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

La presente Orden entra en vigor a partir del día de hoy. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15957 REAL DECRETO 1424/1981, de 22 de mayo, por el que se reestructura la Comisión Permanente del Hormigón.

En el artículo tercero del Decreto dos mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, por el que se aprobaba la instrucción para el proyecto y la ejecución de las obras de hormigón en masa o armado (EH-sesenta y ocho) se constituyó en el Ministerio de Obras Públicas la Comisión Permanente del Hormigón con representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Ejército, Industria, Agricultura, Aire y Vivienda, así como un representante del Instituto Eduardo Torroja, de la Construcción y del Cemento, ampliándose por Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres con un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Desde entonces, las sucesivas reestructuraciones de la Administración han ido creando en unos casos y agrupando en otros diversos Departamentos y Organismos, por lo que la Comisión Permanente del Hormigón que ha promovido la aprobación de la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-ochenta), aprobado por Real Decreto dos mil ochocientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de diecisiete de octubre, ha estimado que debía adecuarse a la actual estructura de la Administración mediante su reorganización.

Por otra parte, el deseo de colaboración que se ha observado en personas, Organismos, Colegios profesionales, Asociaciones de consultores, fabricantes, constructores y usuarios relacionados con el hormigón aconseja establecer un mecanismo que facilite su colaboración en las tareas de la Comisión, para lo cual se prevé la constitución de los oportunos grupos de trabajo que integren a los sectores interesados.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente del Hormigón con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza la Comisión Permanente del Hormigón, radicada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector general de Estudios Económicos y Tecnología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Vocales:

Un representante del Cuartel General del Ejército del Aire.
Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondientes, respectivamente, a las actividades de obras públicas y edificación.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.